

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 64, SERIE 2020-2021  
APROBADA 22 DE junio DE 2021  
(P. DE R. NÚM. 67, SERIE 2020-2021)**

Fecha de presentación: 13 de mayo de 2021

**RESOLUCIÓN**

**PARA ADOPTAR EL PLAN DE SEGURIDAD DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN  
JUAN.**

**POR CUANTO:** La Administración Federal de Transporte (FTA, por sus siglas en inglés) es la agencia que mantiene la autoridad de seguridad sobre el transporte público.

**POR CUANTO:** En julio de 2018, la FTA emitió la nueva regla final del Plan de Seguridad de la Agencia de Transporte Público (PTASP, por sus siglas en inglés) (49 C.F.R. Parte 673) para mejorar la seguridad del transporte público, guiando a las agencias de tránsito a gestionar de manera más efectiva y proactiva los riesgos de seguridad en sus sistemas. Esta regla final entró en vigor en julio de 2019 y requiere que las agencias de transporte colectivo desarrollen, certifiquen e implanten un plan de seguridad que incluya los procesos y procedimientos necesarios para implantar un Sistema de Manejo de Seguridad (SMS, por sus siglas en inglés).

**POR CUANTO:** Según se establece en el 49 C.F.R. Parte 673.1, el requisito del PTASP aplica a cualquier operador de transportación pública que recibe asistencia financiera federal bajo el 49 U.S.C. Capítulo 53, excepto quienes reciben asistencia financiera exclusivamente bajo el 49 U.S.C. 5310, 49 U.S.C. 5311, o ambas. Aunque este requisito no aplica a recipientes de fondos bajo el 49 U.S.C. 5307 que no tengan vehículos o que no operen



servicio de transportación pública directamente o a través de contratistas, el recipiente que desee ser elegible para recibir fondos bajo el 49 U.S.C. 5307 en el futuro para operar un servicio de transporte colectivo, deberá cumplir con los requisitos del PTASP.

**POR CUANTO:** De igual forma, el 49 C.F.R. Parte 673.11 (d), establece que el Estado, en este caso a través de la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, la “ACT”), debe elaborar y certificar un PTASP en nombre de cualquier proveedor pequeño de transportación pública, según definido en el 49 C.F.R. Parte 673.5, a menos que dicho proveedor notifique que hará su propio plan. Cumpliendo con el 49 C.F.R. Parte 673.11 (d), la ACT desarrolló un PTASP para aquellos proveedores pequeños que deseen acogerse a ese Plan.

**POR CUANTO:** La ACT certificará que redactó un PTASP para los proveedores pequeños de transportación pública dentro de su jurisdicción y que cada proveedor pequeño de transportación pública dentro de su jurisdicción tiene un PTASP que ha sido aprobado por el Ejecutivo Responsable del proveedor (en este caso, el alcalde) y su Junta de Directores o Autoridad Equivalente (en este caso, la legislatura municipal) para el año fiscal, según definido en el 49 C.F.R. Parte 673.5.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se adopta y se aprueba el Plan de Seguridad de Transporte Público del Municipio de San Juan.

**Sección 2da.:** Se implementarán los objetivos, guías y estrategias contenidas en el Plan de Seguridad de Transporte Público del Municipio de San Juan. Copia de dicho Plan estará disponible en [www.sanjuan.pr](http://www.sanjuan.pr).

**Sección 3ra.:** Copia certificada de esta Resolución será enviada a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a todas las oficinas estatales o municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

*(Handwritten initials 'd' and 'r' are visible on the right margin.)*

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Alba Iris Rivera Ramírez y Ernesto Torres Arroyo no participaron de la votación por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Resolución Núm.64, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de junio de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 22 de junio de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde